



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-138598575-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-100149205- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2607-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2025-100151293-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3018/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio del año 2025, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario General, y en representación de **La Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la república Argentina (CEPERA)**, Bárbara CAMILETTI, en su carácter de Presidente, con el objetivo de manifestar que respecto del personal comprendido en los Capítulos II, III y IV del CCT 774/19, se conviene lo siguiente:

Que, conforme el reclamo del sindicato sobre los conceptos presentismo y dedicación funcional, y luego de un extenso debate sobre el cual debiera ser la correcta liquidación de dichos conceptos, LAS PARTES manifiestan:

PRIMERO: Que, por la situación indicada precedentemente, LAS PARTES se disponen a modificar la estructura salarial de los conceptos que se detallan a continuación:

- 1) Establecer el **adicional presentismo** con impacto en el personal identificado en el capítulo II del CCT 774/19 "E" **en el 15% del salario básico.**
- 2) Fijar el adicional **dedicación funcional** previsto en los artículos 113 y 130 del CCT 774/19 "E" **en el 20% del salario básico.**

SEGUNDO: Las partes dejan aclarado que dichos cambios en su estructura salarial no alteran lo dispuesto en el artículo 87 del CCT citado en cuanto a la incidencia del presentismo en faltas y licencias, todo lo cual se mantiene inalterable, ni tampoco con los demás términos y efectos de los adicionales indicados en el artículo anterior.

TERCERO: Los cambios previstos en el presente acuerdo tendrán efecto a partir de la liquidación del mes de junio del corriente año.

Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

GREMIO



EMPRESA



IF-2025-100151293-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2607-25 Acu 3018-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.